

AYUDA MEMORIA

AMICUS CURIAE SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Caso: Daniel Yovera

El reportaje periodístico denominado “Perú: The Sodalitium Scandal”¹, que es materia de la querrela planteada por el señor Carlos Alberto Gómez de la Torre Pretell contra el periodista Daniel Yovera, está referido a **hechos de incuestionable interés público**. Los hechos que se difundieron a través del referido reportaje y que se cuestionan en el escrito de querrela tienen como fuente a personas determinadas que son plenamente identificadas en el referido reportaje. Ninguna de estas personas declaró como consecuencia de instigación, amenaza, coacción o la ejecución de algún acuerdo ilícito con el querrellado. Para efectos de su valoración procesal entonces, nos encontramos ante declaraciones emitidas de manera libre y voluntaria, por lo que se sitúan en el ámbito de la autorresponsabilidad de sus fuentes. El reportaje no altera, ni agrega nada sustancial ni menos distorsiona, los dichos de las personas que participan en el reportaje como testigos y que son la fuente de los contenidos que el escrito de querrela considera como lesivos del bien jurídico honor del querellante. Se limita a reproducir de manera conjunta testimonios de fuentes reales de acreditada participación en los hechos materia de controversia. Por tanto, es un reportaje *reportaje fiel* o *reportaje neutral* (*fair report privilege*), toda vez que el querrellado cumplió con las exigencias de esta figura conforme a lo establecido por la doctrina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el **Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116** (fj. 12), esto es:

- **Los contenidos difundidos en el reportaje recaen sobre asuntos de interés público.**
- **Las declaraciones son reales y sus fuentes participaron en los hechos cuya veracidad total e interpretación es materia de controversia.**
- **Las fuentes de tales declaraciones fueron plenamente identificadas.**
- **No se alteraron, modificaron o distorsionaron los contenidos difundidos.**
- **El reportaje se limita a reproducir las referidas declaraciones o testimonios.**

En consecuencia, **la conducta del periodista Daniel Yovera cuenta con protección constitucional en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión**, reconocido en el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos como en el inciso 4) del artículo 2º de la Constitución. De este modo, la conducta del querrellado califica como el ejercicio legítimo de un derecho, causa de justificación reconocida en el inciso 8) del artículo 20º del Código Penal.

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=xH3wlhjqqGY>

Sin perjuicio de lo anterior, aun considerando que en el presente caso el querellante debió cumplir con **deberes de veracidad** respecto de los contenidos de las declaraciones, los deberes de diligencia periodística en los que se traduce dicha exigencia también fueron satisfechos desde una valoración global o en conjunto de los mismos, por lo que también en este caso estamos ante el ejercicio legítimo de un derecho conforme al inciso 8) del artículo 20º del Código Penal.

En efecto:

- **Ausencia de acuerdo ilícito, instigación, presión o amenaza sobre los testigos o fuentes entrevistadas en el reportaje.**
- **Pluralidad y verosimilitud de las fuentes. El reportaje comprende cuatro testigos directos con versiones concurrentes, como parte del sustento fáctico del mismo.**
- **Elementos de corroboración de los testimonios que, de ser el caso, deberán ser aportados por la defensa del querellado.**
- **Las eventuales condenas penales contra los testigos por afectación del derecho al honor del querellado no afecta, *per se*, su credibilidad al momento de la realización del reportaje. Sobre todo si las referidas condenas no existían o no se conocían a ese momento.**
- **Contrastación de la información con la parte cuestionada. La negativa de las partes cuestionadas a brindar su posición, no puede impedir la difusión de la noticia. En el reportaje se aprecia el despliegue de contrastación con la parte cuestionada y su posición fue consignada en el reportaje.**
- **Las discrepancias de la parte cuestionada con la forma en la que se le requirió su posición sobre los hechos o el estilo con el que fue consignada carecen de aptitud para cuestionar el cumplimiento de los deberes de diligencia.**

En consecuencia, la conducta del periodista Daniel Yovera cuenta con protección constitucional en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, reconocido en el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos como en el inciso 4) del artículo 2º de la Constitución. De este modo, la conducta del querellado califica como el ejercicio legítimo de un derecho, causa de justificación reconocida en el inciso 8) del artículo 20º del Código Penal.